



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-125886-Q



BUSTOS ANABEL CARINA C/DIRECCION
GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION S/
ACCIDENTE IN ITINERE. RECURSO DE
QUEJA.

AUTOS Y VISTOS:

I. El Tribunal de Trabajo n° 2 del Departamento Judicial de San Martín, con asiento en dicha ciudad, en el marco de un juicio por accidente *in itinere* incoado por Anabel Carina Bustos contra la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, en lo que interesa destacar, rechazó la excepción de incompetencia opuesta por la parte demandada (v. pronunciamiento de 12-VI-2020).

Para así resolver, valorando los argumentos vertidos en los escritos constitutivos de la litis y las constancias obrantes en autos, consideró que la trabajadora acreditó el paso por ante la Comisión Médica de San Martín y juzgó que cumplió así con el requisito de transitar el trámite previo administrativo exigido por la ley 27.348, optando luego por la vía judicial prevista en el art. 2 inc. "j" de la ley 15.057.

II. Frente a lo así resuelto, la Fiscalía de Estado dedujo recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. escrito de 3-VII-2020), cuya denegatoria sustentada en la carencia de la nota de definitividad del pronunciamiento puesto en tela de juicio (v. resolución de 20-VII-2020), dio lugar a la articulación de la presente queja (art. 292, Código Procesal Civil y Comercial; v. escrito electrónico de fecha 3-VIII-2020).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-125886-Q

En sustancia, la impugnante aduce que, contrariamente a lo juzgado por el sentenciante de mérito en torno a la admisibilidad del recurso extraordinario intentado, la resolución atacada es equiparable a sentencia definitiva en los términos de los arts. 55 de la ley 11.653 y 278 del Código Procesal Civil y Comercial pues, por sus efectos en el proceso, lo decidido y puesto en crisis no admite renovación posterior de debate, toda vez que -afirma- la actora no acreditó haber agotado la instancia administrativa previa establecida por la ley 27.348, generando así, un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior, en este estadio procesal de la causa.

Agrega que al no repeler por prematura la jurisdicción, a la postre asumida por el tribunal de trabajo, en violación de la vía previa, obligatoria y excluyente que consagra la señalada ley 27.348, se avasallarla el derecho constitucional de defensa en juicio y debido proceso del Estado provincial, pues -afirma- ya no sería posible en instancia ulterior exigir la intervención de las Comisiones Médicas sin encontrarse "fatalmente" con el valladar de la preclusión.

En esa línea argumental, entiende que el pronunciamiento impugnado debe ser equiparado a definitivo a fin de habilitar la instancia extraordinaria de casación para su revisión.

III. La queja no prospera.

III.1.a. De inicio, no es ocioso recordar que los recursos extraordinarios son admisibles únicamente respecto de las sentencias definitivas, es decir,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-125886-Q

aquéllas que recayendo sobre el asunto principal objeto del litigio o sobre un artículo, produzcan el efecto de finalizar el pleito haciendo imposible su continuación (art. 278, CPCC; causas L. 116.761, "Ibarra", resol. de 4-VII-2012; L. 116.905, "Juárez", resol. de 17-X-2012; L. 119.452, "Tristán", resol. de 29-XII-2015 y L. 128.875, "Dure", resol. de 9-VIII-2022).

III.1.b. En la especie, la impugnante no ha expresado motivos suficientes que autoricen a hacer excepción al recaudo aludido tendiente a evidenciar que la decisión del tribunal laboral que, al rechazar la defensa de incompetencia opuesta y juzgar admisible la pretensión actoral por considerar agotada la instancia administrativa previa, revista aquel carácter o resulte equiparable al mismo.

III.1.c. Luego, como se ha señalado en la causa L. 125.769, "Galeano Gutiérrez", resol. de 15-V-2022; ese es el criterio adoptado por esta Corte en situaciones que, sin ser análogas a la presente, poseen ingredientes parangonables que bien podrían actuar como gravitantes guías para despojar de toda definitividad al pronunciamiento que aquí se examina. Así, lo resuelto en las causas A. 74.776, "Covac SRL" (resol. de 6-IX-2017); A. 74.038, "José J. Chediack S.A. (sent. de 9-V-2018) y Q. 75.886, "Merlo" (res. de 21-VIII-2019) -entre muchas otras- en orden a la falta de aquella cualidad en las decisiones de los órganos inferiores que rechazan la excepción de inadmisibilidad de la pretensión en el marco de demandas contencioso administrativas.

III.2. Para más, no puede extenderse el



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-125886-Q

criterio establecido por este Tribunal en las causas L.121.952, "Mourglia", L. 121.895, "Orellana", L. 122.136, "Castro", todas ellas del 2-V-2019 -y las que siguieron su doctrina- al *sub lite*.

En efecto, en dichos precedentes esta Suprema Corte resolvió admitir los recursos extraordinarios dirigidos a cuestionar las decisiones que, al tratar las defensas de falta de acción, legitimación o incompetencia opuestas -o aún de oficio-, se expidieron en torno a la validez constitucional del régimen diseñado por la ley nacional 27.348 -complementario de la Ley de Riesgos del Trabajo- y/o de la ley de adhesión provincial 14.997, como así también, en su caso, a su aplicación temporal, a fin de habilitar la instancia de casación.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Desestimar la queja traída (arts. 292 y 278, CPCC, Acuerdo 4068/2022 y Resol. 24/20). Con costas.

Regístrese, notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. resol. Presidencia SCBA 10/20, art. 1 acápite 3 "c"; resol. SCBA 921/21) y devuélvase por la vía que corresponda.

Suscripto por la Actuaría interviniente, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital (Ac. SCBA 3.971/20 y modif.).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 25/08/2022 14:52:51 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 26/08/2022 09:16:28 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-125886-Q

Funcionario Firmante: 29/08/2022 19:19:55 - TORRES Sergio Gabriel -
JUEZ

Funcionario Firmante: 31/08/2022 16:00:57 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 31/08/2022 19:22:56 - DI TOMMASO Analia Silvia -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



240000292003955722

SECRETARIA LABORAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el
01/09/2022 12:16:44 hs. bajo el número RR-1110-2022 por DI TOMMASO
ANALIA.